



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00171-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS HUGO RUIZ PATIÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme se observa a folios 146 al 155 del expediente digital.

Sería el caso fijar fecha para la celebración de audiencia inicial, no obstante, el Gobierno Nacional, través del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el cual estableció modificaciones en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como son las notificaciones, el procedimiento para resolver excepciones previas¹, la posibilidad de proferir sentencia anticipada en asuntos de puro derecho o en aquellos que no requieran practica de pruebas² y la realización de audiencias virtuales a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a la citada norma, por lo cual, al no haberse propuesto excepciones previas, ni advertirse de oficio, resulta procedente pronunciarse frente a las pruebas:

DECRETO PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda (folios 25 a 133) y con la contestación (expediente administrativo del demandante allegado en medio magnético, C.D. folio 154 del expediente, el cual fue registrado en TYBA el 13/07/2020, consta de 550 folios, con certificado de integridad E52780DB2044205554CCB323AA2235BD55E4BC98,).

¹ Artículo 12

² Artículo 13

Concediendo a las partes el término de cinco (05) días, para que manifiesten cualquier inconformidad sobre la validez de los documentos o una eventual tacha de falsedad sobre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por remisión normativa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

TRASLADO ALEGATOS Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Vencido el término anterior, si los sujetos procesales no formulan reparo frente a la prueba documental incorporada, se dispone correr traslado para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes; en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada FANNY GEORGE GAONA, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los fines conferidos en el poder de sustitución obrante a folio 160 del expediente digital.

Cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales.

Finalmente, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular número 3045512627.

ANOTADO EN ESTADO No. 5 del 31/07/2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9de7b27fa36b21c7c2f26ff0abcf275b210aea32f53ac3b41f850e69e9ea40

Documento generado en 30/07/2020 02:07:30 p.m.